

VIERNES, 5 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 151

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

**CVE-2016-6710** *Notificación de sentencia 205/2015 en juicio verbal 609/2014.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Juicio verbal (250.2), a instancia de Union Financiera Asturiana, S. A. Establecimiento Financiero de Crédito, frente a comunidad hereditaria herencia yacente y posibles e ignorados herederos de doña Concepción Iturbe Díaz, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 22 de diciembre de 2015, del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚMERO 205/2015

En Torrelavega, a 22 de diciembre de 2015.

Doña Raquel García Hernández, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega, habiendo conocido los presentes autos de Juicio Verbal número 609/2014, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante la entidad Unión Financiera Asturiana, S. A. Establecimiento Financiero de Crédito representada por la procuradora de los Tribunales doña Carmen Donis García y bajo la dirección letrada de don Luis Urbistondo, y de otra, como demandados, la comunidad hereditaria/herencia yacente y posibles e ignorados herederos de doña Concepción Iturbe Díaz, declarados en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad Unión Financiera Asturiana, S. A. establecimiento financiero de crédito debo condenar y condeno a la comunidad hereditaria/herencia yacente y posibles e ignorados herederos de doña Concepción Iturbe Díaz a abonar a la actora la suma de 1.690,05 euros.

Dicha cantidad devengará el interés legal del dinero desde la interposición de la demanda hasta la notificación de la sentencia y el interés legal incrementado en dos puntos, que se devengarán desde la fecha de notificación de esta sentencia hasta el completo pago de la cantidad objeto de condena.

Las costas procesales deberán ser abonadas por la parte demandada.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 euros. (artículo 455.1 de la LEC según la modificación introducida por la Ley 37/2011 de 10 de octubre).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado.

CVE-2016-6710

VIERNES, 5 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 151

Publicación.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el Sr. Secretario su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a comunidad hereditaria herencia yacente y posibles e ignorados herederos de doña Concepción Iturbe Díaz, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 7 de julio de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Olga Gómez Diaz Pines.

2016/6710

CVE-2016-6710